Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en silencio la ejecutada, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez Secretario

> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDÍO

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía Radicado: No. 630014003009 2023 00224 00

Sustanciación: No. 402

Como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la actualización de la liquidación del crédito presentada a 15 de febrero de 2024 por la parte actora, el Despacho le imparte su aprobación, en la suma de \$29.728.750.

En caso de existir dineros consignados para este proceso, hágase entrega de estos al extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Finalmente, se informa que a partir del día 12 de febrero de 2024, ya no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ya que los mismos será recibidos directamente por el juzgado en el siguiente correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifiquese,

Providencia notificada en estado No. 43 Fecha de notificación por estado 13/03/2024 Eduard Andrés Gómez Secretario

> Firmado Por: Jose Mauricio Meneses Bolaños Juez Juzgado Municipal Civil 009 Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaf128389007f2042bbb351b25cd9b19aba48dadc9f0ab5823d10204f51c5fc**Documento generado en 12/03/2024 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica